

RESOLUCION NUMERO ____ de 2024

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 de 2019, artículos 97 y 98 del decreto 297 de 2024, artículos 316 y 327 de la Ordenanza 384 del 11 de diciembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: "Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la Ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un Lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a Tos tributos de periodo por ellas administrados."
2. Que el Artículo 97 del Decreto 297 de 2024 asigna a la Secretaría de Hacienda la función de velar por el recaudo correcto de los ingresos departamentales.
3. Que el Numeral 5 del Artículo 98 del Decreto 297 de 2024 establece como función de la Secretaría de Hacienda la adecuada planeación, coordinación y control de las políticas tributarias del departamento para garantizar los ingresos del departamento.
4. Que el ARTÍCULO 316 de la ordenanza 384 de 2024 establece: "*Lugar para presentar las declaraciones. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares que para tal efecto fije el secretario de Hacienda o quien haga sus veces. Así mismo, la Administración Tributaria Departamental podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto. (...)*"
5. Que el ARTÍCULO 327 de la ordenanza 384 de 2024 establece: "*Plazos para presentar las declaraciones. Las declaraciones tributarias deberán presentarse dentro de los plazos, que para tal efecto fije el secretario de Hacienda del Departamento. Así mismo, la Administración Tributaria Departamental podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.*"
6. Que el ARTÍCULO 328 de la ordenanza 384 de 2024 establece: "*Obligados a presentar declaración del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas; impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y participación del monopolio de licores destilados y participación del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores. Para los casos de declaraciones de los impuestos al consumo y/o participación de productos de origen nacional, estas se presentarán mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable, si se trata de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares y/o participación, o de cigarrillos y tabaco elaborado.*"
7. Que el ARTÍCULO 96 de la ordenanza 384 de 2024 establece: "*Periodo gravable, declaración y pago del impuesto. Cuando se establezca la obligación de liquidar, retener o recaudar y de declarar el impuesto en cabeza de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de plantas de beneficio y/o frigoríficos, estos liquidarán el impuesto por periodos de 1 mes calendario y lo declararán y pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo. En los demás casos el impuesto se pagará por el sujeto pasivo antes de o a más tardar el siguiente día hábil cuando el sacrificio se realice*

en día no hábil."

8. Que la Ley 223 de 1995 en su artículo 233 establece "Liquidación y Recaudo del Impuesto de registro Liquidación y Recaudo del Impuesto. Las Oficinas de Registro de Instrumentos,
 - a. Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto."
9. Que la Ley 488 de 1998 en su artículo 124 establece la declaración y pago de la sobretasa de gasolina motor "ARTICULO 124. DECLARACION Y PAGO. <Inciso 1o. modificado por el artículo 4 de la Ley 681 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación..."
10. Que el ARTÍCULO 336 de la ordenanza 384 de 2024 establece: *"Declaración y pago de las estampillas departamentales. El periodo gravable de las estampillas departamentales será mensual. Los responsables declararán y pagarán el tributo ante la Secretaría de Hacienda o ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin, con base en las operaciones del periodo anterior dentro de los quince días (15) días siguientes al vencimiento del mismo y en los formularios adoptados por la Secretaría de Hacienda del Departamento, para tal fin".*
11. Que en los artículos 331, 332, 337, 339, 340 y 341 de la ordenanza 384 de 2024 se establecieron *"declaraciones y pagos de: impuesto de loterías foráneas, sobre premios de loterías, declaración y pago de los derechos de explotación de loterías, declaración y pago de los derechos de explotación correspondiente a rifas departamentales, declaración y pago de los derechos de explotación correspondiente a la explotación de los sorteos promocionales y declaración y pago de premios no reclamados. El periodo gravable será mensual. Los responsables declararán y pagarán el tributo ante la Secretaría de Hacienda o ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin, con base en las operaciones del periodo anterior dentro de los diez días (10) días siguientes al vencimiento del mismo y en los formularios adoptados por la Secretaría de Hacienda del Departamento, para tal fin".*
12. Que el ARTÍCULO 338 de la ordenanza 384 de 2024 establece: *Declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación, gastos de administración e intereses de apuestas permanente o chance. Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, y el literal l) del Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.*
13. Que el ARTÍCULO 342 de la ordenanza 384 de 2024 establece: *"Declaración de los responsables del recaudo de la tasa de seguridad. Los responsables del recaudo de la tasa de seguridad deberán declarar y pagar lo facturado y pagado por los usuarios de servicio público domiciliario y no regulados, de forma mensual en los formularios de declaración, lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda Departamental."*
14. Que el ARTÍCULO 343 de la ordenanza 384 de 2024 establece *"Declaración de los responsables del recaudo de la contribución de contratos de obra pública. Los responsables del recaudo de la contribución especial de obra pública en la presente ordenanza deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto en el lugar y plazos que señale la administración tributaria departamental."*

En consecuencia, se requiere establecer los plazos que le permitan al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, como la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,
RESUELVE:

Artículo 1° Los tributos que exijan declaración y pago simultáneo de conformidad con el estatuto tributario departamental ordenanza 384 de 2024 deberán cumplir con dichos requisitos so pena de que las declaraciones se tengan como no presentadas.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes autorizados por la secretaría de hacienda departamental podrán declarar y pagar los impuestos, mediante el uso de los medios electrónicos adoptados para el efecto.

Parágrafo 2°. Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar, deberán presentarse ante la Dirección de Ingresos.

Parágrafo 3°. El secretario de Hacienda podrá autorizar, en casos excepcionales, la presentación y pago de las declaraciones tributarias en la Dirección de Tesorería.

Artículo 2°: Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento de Bolívar, como se indica a continuación:

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Plazos para declarar y pagar la sobretasa al consumo de gasolina motor. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, conforme con las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 18 de 2025	Julio	Agosto 19 de 2025
Febrero	Marzo 18 de 2025	Agosto	Septiembre 18 de 2025
Marzo	Abril 21 de 2025	Septiembre	Octubre 20 de 2025
Abril	Mayo 19 de 2025	Octubre	Noviembre 18 de 2025
Mayo	Junio 18 de 2025	Noviembre	Diciembre 18 de 2025
Junio	Julio 18 de 2025	Diciembre	Enero 19 de 2026

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS SIFONES Y REFAJOS

Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de cerveza, sifones y relajas de producción nacional. Los productores nacionales de cervezas, sifones y refajos deberán presentar y pagar, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, una declaración mensual del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO AL CONSUMO DE GERVEZAS SIFONES Y REFAJOS NACIONALES

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 17 de 2025	Julio	Agosto 15 de 2025
Febrero	Marzo 17 de 2025	Agosto	Septiembre 15 de

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
			2025
Marzo	Abril 15 de 2025	Septiembre	Octubre 15 de 2025
Abril	Mayo 15 de 2025	Octubre	Noviembre 18 de 2025
Mayo	Junio 16 de 2025	Noviembre	Diciembre 15 de 2025
Junio	Julio 15 de 2025	Diciembre	Enero 15 de 2026

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, PARTICIPACION PORCENTUAL EN LICORES DESTILADOS, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO DE PRODUCCION NACIONAL Y ALCOHOLES ETÍLICOS POTABLES

Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Participación porcentual en licores destilados; cigarrillos, tabaco elaborado de producción nacional y alcoholes etílicos potables. Los productores nacionales de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado y alcoholes Etílicos Potables, deberán presentar y pagar, ante las entidades financieras autorizadas una declaración quincenal de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

PERIODO	1º. Quincena	2º. Quincena
Enero	20 de enero de 2025	5 de febrero de 2025
Febrero	20 de febrero de 2025	5 de marzo de 2025
Marzo	20 de marzo de 2025	7 de abril de 2025
Abril	21 de abril de 2025	5 de mayo de 2025
Mayo	20 de mayo de 2025	5 de junio de 2025
Junio	20 de junio de 2025	7 de julio de 2025
Julio	21 de julio de 2025	5 de agosto de 2025
Agosto	20 de agosto de 2025	5 de septiembre de 2025
Septiembre	22 de septiembre de 2025	6 de octubre de 2025
Octubre	20 de octubre de 2025	5 de noviembre de 2025
Noviembre	20 de noviembre de 2025	5 de diciembre de 2025
Diciembre	22 de diciembre de 2025	5 de enero de 2026

En el caso de declaraciones ante el departamento, respecto de productos de origen extranjero, en los eventos en que la legalización de la tornaguía no se ejecute de forma automática y requiera solicitud de parte, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 0162 de 2024, la declaración deberá ser presentada en el momento de la introducción para consumo a la respectiva jurisdicción territorial. Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción a la respectiva entidad territorial, el correspondiente a la fecha límite para la radicación de la solicitud de legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo ante la entidad territorial de destino, en aquellos casos en que la legalización requiera presentación de solicitud por el sujeto pasivo o responsable. Cuando las bodegas o sitio de almacenamiento del importador se encuentren ubicadas en la misma ciudad del puerto o aeropuerto de nacionalización de la mercancía, el momento de introducción para consumo a la respectiva entidad territorial será la fecha en que se autoriza el levante de las mercancías. Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, no se consideran introducidos para consumo en una determinada entidad territorial, los productos que ingresan con destino a las bodegas generales o sitios de almacenamiento del importador o del distribuidor con el fin de ser distribuidos o introducidos para consumo en otras jurisdicciones, por lo cual, sobre dichos productos no existe obligación legal de presentar declaración de productos extranjeros ante dicha entidad territorial. En los casos en que la legalización de la tornaguía opere de forma automática, la declaración de productos extranjeros ante el departamento deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición automática del acta de legalización. En el caso de declaraciones ante el Fondo Cuenta, de impuestos al consumo y/o participación de productos de origen extranjero, éstas deberán presentarse en el momento de la nacionalización de la mercancía.

IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

Plazos para declarar y pagar el impuesto al degüello de ganado mayor. Los responsables del impuesto al Degüello de Ganado Mayor deberán presentar y pagar, ante las instituciones Financieras autorizadas por la Dirección de Tesorería, una declaración mensual del impuesto al degüello de ganado mayor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, conforme con las siguientes fechas:

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 5 de 2025	Julio	Agosto 5 de 2025
Febrero	Marzo 5 de 2025	Agosto	Septiembre 5 de 2025
Marzo	Abril 7 de 2025	Septiembre	Octubre 6 de 2025
Abril	Mayo 5 de 2025	Octubre	Noviembre 5 de 2025
Mayo	Junio 5 de 2025	Noviembre	Diciembre 5 de 2025
Junio	Julio 7 de 2025	Diciembre	Enero 5 de 2026



IMPUESTO DE REGISTRO

Las cámaras de comercio estarán obligadas a presentar y pagar la declaración ante la Dirección de Ingresos dentro de los (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO DE REGISTRO

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 17 de 2025	Julio	Agosto 15 de 2025
Febrero	Marzo 17 de 2025	Agosto	Septiembre 15 de 2025
Marzo	Abril 15 de 2025	Septiembre	Octubre 15 de 2025
Abril	Mayo 15 de 2025	Octubre	Noviembre 18 de 2025
Mayo	Junio 16 de 2025	Noviembre	Diciembre 15 de 2025
Junio	Julio 15 de 2025	Diciembre	Enero 15 de 2026

PLAZOS PARA LAS DECLARACIONES DE ESTAMPILLAS: PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, PRO ELECTRIFICACION RURAL, PRO DESARROLLO, PRO CULTURA, PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PRO BOMBEROS

Los responsables de recaudar las estampillas departamentales antes citadas, deberán presentar y pagar, ante las Instituciones financieras autorizadas por la Dirección de Tesorería, declaraciones mensuales del recaudo de las estampillas, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme al artículo 336 de la ordenanza 384 de 2024 y en las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 17 de 2025	Julio	Agosto 15 de 2025
Febrero	Marzo 17 de 2025	Agosto	Septiembre 15 de 2025
Marzo	Abril 15 de 2025	Septiembre	Octubre 15 de 2025
Abril	Mayo 15 de 2025	Octubre	Noviembre 18 de 2025



Vía Cartagena - Calle 5 y 6 - Edificio Sector Bajo Miranda, El Centro
Teléfono: 314-6551744

o más cerca de la oficina de la Dirección de Ingresos



PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
			2025
Mayo	Junio 16 de 2025	Noviembre	Diciembre 15 de 2025
Junio	Julio 15 de 2025	Diciembre	Enero 15 de 2026

TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN

Los responsables del recaudo deberán presentar y pagar, ante las Instituciones financieras autorizadas por la Dirección de Tesorería, declaraciones mensuales del recaudo de la tasa, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, conforme al artículo 334 de la ordenanza 384 de 2024 y en las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 10 de 2025	Julio	Agosto 11 de 2025
Febrero	Marzo 10 de 2025	Agosto	Septiembre 10 de 2025
Marzo	Abril 10 de 2025	Septiembre	Octubre 10 de 2025
Abril	Mayo 12 de 2025	Octubre	Noviembre 10 de 2025
Mayo	Junio 10 de 2025	Noviembre	Diciembre 10 de 2025
Junio	Julio 10 de 2025	Diciembre	Enero 12 de 2026

PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE: IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS, SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LOTERÍAS, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN CORRESPONDIENTE A RIFAS DEPARTAMENTALES, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LOS SORTEOS PROMOCIONALES Y DECLARACIÓN Y PAGO DE PREMIOS NO RECLAMADOS.

Las empresas de loterías u operadores o responsables autorizados en el departamento de Bolívar, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, declararán el impuesto que corresponda según las actividades antes descritas, y pagarán los gravámenes ante las Instituciones financieras autorizadas por la Dirección de Tesorería, conforme a los artículos 331, 332, 337, 339, 340 y 341 de la ordenanza 384 de 2024, respectivamente y en las siguientes fechas.



Via Carteguita, 1000, Bogotá, D.C. Teléfono: 011 261 1111
www.gob.bolivar.gov.co



PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 10 de 2025	Julio	Agosto 11 de 2025
Febrero	Marzo 10 de 2025	Agosto	Septiembre 10 de 2025
Marzo	Abril 10 de 2025	Septiembre	Octubre 10 de 2025
Abril	Mayo 12 de 2025	Octubre	Noviembre 10 de 2025
Mayo	Junio 10 de 2025	Noviembre	Diciembre 10 de 2025
Junio	Julio 10 de 2025	Diciembre	Enero 12 de 2026

PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES DE APUESTAS PERMANENTE O CHANCE.

Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, y el literal l) del Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015., conforme con las siguientes fechas:

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 5 de 2025	Julio	Agosto 5 de 2025
Febrero	Marzo 5 de 2025	Agosto	Septiembre 5 de 2025
Marzo	Abril 7 de 2025	Septiembre	Octubre 6 de 2025
Abril	Mayo 5 de 2025	Octubre	Noviembre 5 de 2025
Mayo	Junio 5 de 2025	Noviembre	Diciembre 5 de 2025
Junio	Julio 7 de 2025	Diciembre	Enero 5 de 2026

PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Los responsables de recaudar la contribución de contratos de obra pública deberán presentar y pagar, ante las Instituciones financieras autorizadas por la Dirección de Tesorería, declaraciones mensuales del recaudo de las estampillas, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme al artículo 343 de



Via Coraguera, 1000, 500 m. Sector Irapo Miranda, El Fortín,
Teléfono: 051 6517444

Correo electrónico: comunicacion@gobernacion-bolivar.gov.co



la ordenanza 384 de 2024 y en las siguientes fechas:

FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE LA CONTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 17 de 2025	Julio	Agosto 15 de 2025
Febrero	Marzo 17 de 2025	Agosto	Septiembre 15 de 2025
Marzo	Abril 15 de 2025	Septiembre	Octubre 15 de 2025
Abril	Mayo 15 de 2025	Octubre	Noviembre 18 de 2025
Mayo	Junio 16 de 2025	Noviembre	Diciembre 15 de 2025
Junio	Julio 15 de 2025	Diciembre	Enero 15 de 2026

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 1°enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco a los 31 días del mes de diciembre de 2024


LANNY QUINTERO JARABA
Secretaría de Hacienda

Vo.Bo. GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN - Director de Ingresos
Proyectó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Universitario.



Via Cartagena - Turbaco - Km 2, Sector Bajo Miranda, B. Turbaco
Teléfono: 57-5-6517444

La información puede obtenerse en www.bolivar.gov.co